



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno. (2021)

| | |
|---------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Ejecutante: | ROSA ANGÉLICA GÓMEZ ESCUDERO. |
| Ejecutado: | JORGE LUIS PÉREZ MARTÍNEZ. |
| Radicado: | 05250-31-84-001-2016-00178-00 |
| Sustanciación | Nro. 020 de 2021 |
| Decisión: | Corre traslado de la actualización del crédito. |

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral segundo del CGP, en armonía con el artículo 9° del Decreto legislativo 806 de 2020, de la liquidación del crédito que antecede se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días dentro del cual solo podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberán acompañar, so pena de rechazo, una nueva liquidación.

Igualmente, atendiendo la petición de la señora ROSA ANGÉLICA GÓMEZ ESCUDERO, parte ejecutante, se dispone nuevamente oficiar al Municipio de El Bagre – Antioquia para que se sirvan dar pleno cumplimiento a la medida cautelar decretada en este asunto.- Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría
del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario